

Depto.
Sección:
Oficio Núm. SDS/935/2013
Expediente:

Cuernavaca, Morelos, a 12 de Diciembre de 2013.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número CEMER/DG/806/2013, mediante el cual manifiesta que no han sido subsanadas las observaciones que se hicieron al proyecto del **Reglamento de la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia del Estado de Morelos.**

Le informo que la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia establece en el Capítulo IV las Acciones Gubernamentales, donde se plasma que las Secretarías de Desarrollo Social, Educación, Hacienda, Economía, Salud, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, el Sistema Integral de la Familia (DIF), el Instituto de Capacitación para el Trabajo y el Instituto de la Mujer, todos del Estado de Morelos, deberán otorgar beneficios para las Jefas de Familia, por lo que esta dependencia involucró a las Secretarías y Organismos en mención enviándoles el Proyecto, para que hicieran las aportaciones que les corresponden, sin obtener respuesta.

Por lo anterior la Secretaría de Desarrollo Social a efecto de cumplir con lo que marca la Ley subsano las observaciones, es por ello que envío a usted el Reglamento en mención y el Manifiesto de Impacto Regulatorio, solicitándole de la manera más atenta que a la brevedad posible, emita el dictamen de visto bueno.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que establece en su artículo 26, que la Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población;

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 en su Segundo Eje "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía", tiene en el ámbito de Desarrollo Social, entre sus objetivos estratégicos de mayor relevancia, el de "Empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria", siendo una de sus líneas de acción la incorporación de la mujer a la vida económica, política, cultural y social del Estado;

Es así que la Secretaría de Desarrollo Social tiene por objeto establecer políticas públicas que propicien, vigilen y alienten el respeto de los derechos de las mujeres y sus familias, impulsando la transversalidad para el fortalecimiento pleno de la incorporación de la Mujer a la vida económica, política, cultural y social del Estado; así como, fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades, ejercicio pleno de sus derechos y de trato;

Así pues, con fecha veintitrés de enero de dos mil trece fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5061, la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia, cuyo objeto es sentar las bases para que el Estado otorgue apoyo y asistencia a las Jefas de Familia, mediante la implementación de políticas públicas y programas que les garanticen beneficios que sean necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus beneficiarios a fin de que puedan alcanzar una plena integración a la sociedad;

Así mismo, dicha Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia contiene los principios rectores, mecanismos y procedimientos que conforman un marco de referencia que coadyuva en el desarrollo de acciones del Ejecutivo Estatal para mejorar las condiciones de vida de las jefas de familia;





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Social

Por lo anterior, y con fundamento en la propia Ley en cita, es que es menester proceder a la publicación del Reglamento correspondiente a la Ley de la materia, con el objeto de proveer en la esfera administrativa los mecanismos y acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la Ley en comento;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

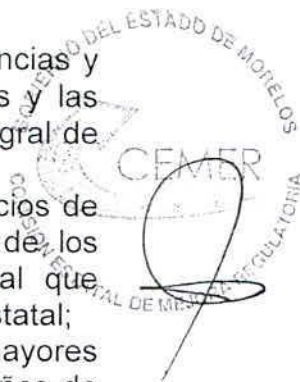
REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE APOYO A JEFAS DE FAMILIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar los requisitos y procedimientos de la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia, así como, coordinar las acciones, políticas y programas públicos orientados a garantizar el mejoramiento de su calidad de vida y la de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdos Integrales: los celebrados entre las Secretarías, dependencias y Organismos Públicos del Estado con la Federación, los Municipios y las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Apoyo y Asistencia integral de las Jefas de Familia;
- II. Apoyo y Asistencia: al conjunto de transferencias, subsidios y servicios de capacitación, asesoría, orientación y, en general, la transmisión de los elementos necesarios para el pleno desarrollo e inserción social que otorgan las Secretarías y organismos de la Administración Pública Estatal;
- III. Beneficiarios: a los descendientes menores de edad, o que siendo mayores de edad sean incapaces o sigan estudiando hasta los veinticinco años de edad, de las Jefas de Familia, aun tratándose de aquellos que no tengan el carácter de hijos, siempre y cuando carezcan de apoyo económico de cualquier miembro del núcleo familiar o de otro origen;
- IV. Coordinación Interinstitucional: el mecanismo de vinculación, planeación, y ejecución de acciones de las Secretarías y Organismos, que forman parte de la Administración Pública Estatal y que es coordinado por la Secretaría;
- V. DIF Morelos: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- VI. Estudio socioeconómico: a la cédula de información que expresa los datos sociales y económicos de las jefas de familia, que identifica su entorno y condiciones de vida al momento de su levantamiento;
- VII. Ejecutivo Estatal: al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Social

- VIII. Gobernador: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IX. Instituto: al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- X. Jefa de Familia: a la mujer que, independientemente de su estado civil, tenga bajo su responsabilidad la manutención de su familia en los términos de la fracción III de este artículo, sin el apoyo económico del cónyuge, concubinario o progenitor, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar;
- XI. Ley: a la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia;
- XII. Reglamento: el presente Reglamento de la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia;
- XIII. RUPA: registro único de personas acreditadas;
- XIV. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Secretarías, Dependencias y Organismos: las Dependencias que forman parte de la Administración Pública Estatal centralizada, descentralizada y desconcentrada;
- XVI. Sistema: el conjunto de acciones, instituciones y programas de Apoyo y Asistencia para las Jefas de Familia.

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías y Organismos.

ARTÍCULO 4. Las Secretarías, Dependencias y Organismos del Ejecutivo deberán incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y Operativos las acciones, políticas, estrategias y programas tendientes a respetar los derechos de las Jefas de Familia.



CAPITULO II DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 5. Las Jefas de Familia y sus Beneficiarios tendrán acceso al apoyo y asistencia que reconoce la Ley, siempre y cuando reúnan los requisitos referidos en el artículo 7 de la misma; así como aquellos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o asistencia.

ARTÍCULO 6. Las Secretarías, Dependencias y Organismos deberán solicitar documentos expedidos por instituciones oficiales para tener por acreditados los requisitos que establecen los artículos 7 y 8 de la Ley.

Para los efectos anteriores, el carácter de Mujer Jefa de Familia se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. Firmar carta bajo protesta de decir verdad de que no cuenta con apoyo de otras instituciones públicas o privadas.

- II. Carta de residencia de al menos cinco años, expedida por las autoridades competentes del H. Ayuntamiento al que pertenezca.
- III. Acta de nacimiento de sus hijos y comprobante de estudios, emitidos por el Registro Civil y por las instituciones de educación pública en que se encuentren inscritos, respectivamente.
- IV. En su caso, documento oficial que acredite la controversia del orden familiar donde se reclame pago de pensión alimenticia en beneficio de sus hijos.
- V. Documento de identidad consistente en credencial para votar, pasaporte, licencia para conducir o cédula profesional. En caso de encontrarse inscritas en el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) no se solicitarán los documentos anteriormente mencionados.

Así mismo, para acreditar la situación de desventaja socioeconómica y acceder al apoyo y asistencia de manera prioritaria, las Secretarías y Organismos del Ejecutivo diseñarán coordinadamente y aplicarán la Cédula Socioeconómica a las Jefas de Familia. La Secretaría se encargará de conducir los procedimientos necesarios para cumplir con esta disposición.

CAPÍTULO III.

Procedimientos de Acceso a los Programas de Apoyo y Asistencia

Artículo 7. Las Jefas de Familia que hayan acreditado los requisitos señalados en el presente Reglamento podrán acceder a los programas de Apoyo y Asistencia que otorgue el Ejecutivo.

Artículo 8. Los programas de Apoyo y Asistencia dirigidos a las Jefas de Familia estarán sujetos al presupuesto que autorice el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal.

Artículo 9. Los trámites de acceso a los Programas de Apoyo y Asistencia serán totalmente gratuitos y no tendrán ningún tipo de condicionamiento, salvo cumplir con los requisitos que establece la Ley, el Reglamento u otras disposiciones jurídicas o Reglas de Operación aplicables.

Artículo 10. Las Secretarías y Organismos contarán con personal especializado para atender, informar, orientar y canalizar a las Jefas de Familia a los Programas de Apoyo y Asistencia que brinden las dependencias competentes según la materia del asunto.

El instituto será el principal encargado de proporcionar a las Jefas de Familia la información, asesoría y orientación de sus derechos en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Social

V. Otorgar a las Jefas de Familia servicios de atención médica en la especialidad de Ginecología y Obstetricia.

ARTICULO 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos (DIF) para garantizar los beneficios que establece la Ley para las Jefas de Familia realizará las siguientes acciones:

- I. Atención psicológica para las Jefas de Familia y sus beneficiarios;
- II. Otorgar Becas Educativas y/o de Capacitación para las Jefas de Familia.
- III. Realizar talleres psicoterapéuticos para las Jefas de Familia y sus beneficiarios;
- IV. Brindar servicios educativos, atención médica, alimentación y de asistencia en general a niños de 45 días de nacidos a 5 años once meses de edad, beneficiarios de las Jefas de Familia que no son derechohabientes de los sistemas de seguridad social, a través de los Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil; y
- V. Realizar convenios para la supervisión, difusión y promoción de las guarderías y estancias infantiles a cargo de las dependencias federales, del sector social y privado.

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Morelos para garantizar los beneficios que establece la Ley para las Jefas de Familia realizará las siguientes acciones:

- I. Otorgar proyectos productivos para las Jefas de Familia los cuales mejoren su calidad de vida y la de sus beneficiarios; y
- II. Promover financiamientos para las Jefas de Familia ante las Instituciones Públicas y Privadas para la obtención de créditos económicos para emprender o ampliar un negocio.

ARTÍCULO 26. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos para garantizar los beneficios que establece la Ley para las Jefas de Familia realizará las siguientes acciones:

- I. Implementar cursos de capacitación para que las Jefas de Familia puedan incorporarse a la vida laboral.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos para garantizar los beneficios que establece la Ley para las Jefas de Familia realizará las siguientes atribuciones:

- I. Informar y asesorar a las Jefas de Familia o Grupos organizados de Jefas de Familia que por cuenta propia o que sean canalizadas por las Secretarías, Dependencias y Organismos, soliciten información sobre incentivos o beneficios fiscales vigentes a los que puedan acceder para emprender o ampliar un negocio.



ARTÍCULO 28. El Instituto de la Mujer del Gobierno del Estado de Morelos para garantizar los beneficios que establece la Ley para las Jefas de Familia realizará las siguientes acciones:

- I. Otorgar a las Jefas de Familia asesoría legal de manera personalizada; y
- II. Facilitar el acceso al Refugio Casa de la Mujer a las Jefas de Familia y sus beneficiarios que se encuentran en una situación de riesgo en caso de violencia.

ARTÍCULO 29. Para garantizar la efectividad de la Ley, el Ejecutivo Estatal implementará un Sistema de Apoyo y Asistencia a Jefas de Familia, en el que intervendrán los titulares de las secretarías y organismos competentes en la materia de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Los componentes del Sistema son: la Coordinación Interinstitucional; los Acuerdos Integrales y la Evaluación.

ARTÍCULO 30. La Coordinación Interinstitucional, será la instancia de planeación y evaluación, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado de Morelos, quien la presidirá por sí o por el representante que éste designe;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social, como Coordinador Técnico;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Hacienda;
- V. La Secretaría de Economía;
- VI. La Secretaría de Educación;
- VII. La Secretaría del Trabajo;
- VIII. El Instituto; y
- IX. DIF Morelos.



ARTÍCULO 31. La Coordinación Técnica estará a cargo de la Secretaría y es la instancia de la Coordinación Interinstitucional encargada de organizar los trabajos de la misma, convocar a sus sesiones por instrucciones del Gobernador, dar seguimiento a los trabajos de los Comités, presentar al pleno las propuestas y recomendaciones originadas en los mismos y en general coordinar las acciones interinstitucionales relativas a la materia sustantiva de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32. Los cargos como integrantes de la Coordinación Interinstitucional tendrán carácter de honorífico, por lo que no se percibirá remuneración, emolumento o compensación alguna, y cada uno de ellos podrá designar a un suplente con nivel mínimo de Director General o equivalente que pertenezca a la institución o sector que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo, teniendo las mismas facultades que éste.

ARTÍCULO 33. Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Coordinación Interinstitucional, sea un integrante de esta última, en términos del artículo 30 del presente Reglamento; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla ante ésta, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona, para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 34. En los casos que se considere necesario, en función de los asuntos a tratar, se podrá invitar a las sesiones de la Coordinación Interinstitucional con voz pero sin voto, a otras Dependencias, Organismos o Consejos consultivos especializados; así como a los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la materia objeto de la Ley.

ARTÍCULO 35. La Coordinación Interinstitucional, sesionará de manera ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 36. Las convocatorias y desarrollo de las sesiones estará a lo dispuesto por el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4009, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ARTÍCULO 37. Para sesionar válidamente la Coordinación Interinstitucional deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por las dos terceras partes de sus integrantes y en caso de empate la o el titular de la Coordinación Interinstitucional tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 38. Los miembros titulares de la Coordinación Interinstitucional podrán nombrar como suplentes a personas con nivel inferior inmediato al suyo.

ARTÍCULO 39. El Ejecutivo Estatal promoverá acuerdos integrales de manera coordinada con el propósito de crear las condiciones adecuadas para la inserción de las Jefas de Familia en la vida productiva, educativa y social.

ARTÍCULO 40. Los Acuerdos Integrales se generarán a través de Comités de trabajo interinstitucionales específicos para cada área de competencia, quienes orientarán sus esfuerzos institucionales para garantizar los principios rectores de la Ley; dentro de los que se encuentran los siguientes:

I. Comité de Trabajo de Igualdad de Oportunidades;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Social

- II. Comité de Trabajo de Bienestar Físico y Mental;
- III. Comité de Trabajo de Integración a la Vida Económica y Social sin Discriminación ni Exclusión;
- IV. Comité de Trabajo de Políticas Compensatorias para Contrarrestar la Vulnerabilidad Económica y Social.

Estos Comités serán presididos de manera rotatoria, por los titulares de las Secretarías correspondientes, mediante acuerdo de los mismos. Cada miembro titular del Comité podrá nombrar un(a) suplente quien tendrá un nivel jerárquico inmediato inferior al mismo.

ARTÍCULO 41. Los ámbitos de acción de los Comités de Trabajo estarán definidos dentro del marco del Capítulo IV de la Ley y de otras disposiciones jurídicas aplicables para estos efectos.

ARTÍCULO 42. El Comité de Trabajo de Igualdad de Oportunidades, estará integrado por:

- I. Secretaria de Economía;
- II. Secretaria de Hacienda.

A las sesiones de este Comité se invitará preferentemente a la Secretaría del Trabajo y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 43. El Comité de Trabajo de Bienestar Físico y Mental, y estará integrado por:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Instituto;
- III. DIF Morelos.

A las sesiones de este Comité se invitará preferentemente al Instituto del Deporte del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 44. El Comité de Trabajo de Integración a la Vida económica y Social sin discriminación ni exclusión, estará integrado por:

- I. Secretaría de Economía;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Secretaría del Trabajo

A cuyas sesiones preferentemente se invitará a El Instituto.



ARTÍCULO 45. El Comité de Trabajo de Políticas Públicas Compensatorias para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social, estará integrado por:

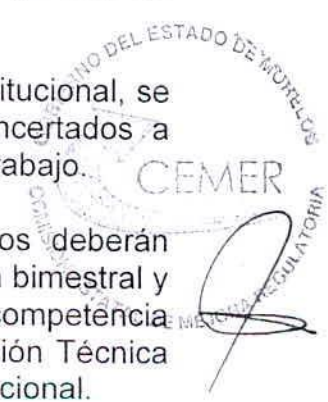
- I. Secretaría;
- II. El DIF Morelos.
- III. Secretaría de Economía
- IV. Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 45. Las autoridades competentes en la materia podrán coordinarse con los diferentes niveles y órdenes de gobierno; así como celebrar convenios de concertación con el sector privado y social, con el fin de dar cumplimiento prioritariamente a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley con el objeto de propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de las Jefas de Familia y sus beneficiarios.

ARTÍCULO 46. La Coordinación Interinstitucional fomentará mecanismos de vinculación con los Municipios del Estado, con el fin de llevar a cabo políticas conjuntas de desarrollo social e implementación de programas de apoyo a Jefas de Familia. Los Municipios participantes en estos mecanismos deberán nombrar un enlace para coordinar, planear y promover el desarrollo de los programas de apoyo y asistencia a Jefas de Familia.

Artículo 47. En cada una de las sesiones de la Coordinación Interinstitucional, se evaluarán las acciones, políticas y programas que hayan sido concertados a través de los Acuerdos Integrales que se generen en los Comités de Trabajo.

Artículo 48. Los Comités de Trabajo interinstitucionales Específicos deberán celebrar reuniones ordinarias para cada área de competencia de forma bimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario si los asuntos de su competencia así lo requieran. Los acuerdos deberán ser enviados a la Coordinación Técnica para su presentación y discusión al seno de la Coordinación Interinstitucional.



CAPÍTULO VI DE LA SANCIONES

ARTÍCULO 49. A los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que estipula la Ley o el presente Reglamento, les será aplicable lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 50. Las Secretarías, Dependencias y Organismos, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la aplicación de la Ley y del presente Reglamento.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO 51. El incumplimiento por parte de las Jefas de Familia de los requisitos u obligaciones estipulados en la Ley o en el presente Reglamento dará lugar a la negativa o suspensión de los apoyos que soliciten o de los que sean beneficiarias, según sea la circunstancia. En caso de que ya se hubieren otorgado, realizarán el reintegro correspondiente. El uso de los recursos otorgados, distinto al propósito para el que fueron entregados, se sancionará con la baja permanente de quien lo haya realizado, del padrón de beneficiarias para adquirir apoyos gubernamentales, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones civiles o penales que procedan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los _____ del mes _____ de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GILLÉN

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

